



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, febrero 12 de 2025

CITE: PL- HGF- 004-2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
1602	
14 FEB 2025	
HORA: 16:28	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
14 FEB 2025	
HORA: 10:52	FIRMA
Nº REGISTRO: HCD	Nº FOJAS: 9

Señor:
Dip. Omar Al Yabath Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

PL-410/24

REF.: REMISION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo, por intermedio de la presente y conforme a los Artículos 162 y 163 y el artículo 158, parágrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, también con lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY "PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY N° 1903 DE 16 OCTUBRE DE 1998"**, en este marco remito a usted dicho proyecto a los fines de su tratamiento

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones,

Henry Gutierrez Farell
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jennifer Torrico Roda
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jose Luis Duran Guzman
DIPUTADO NACIONAL
LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jorge Saucedo Abdalla
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Laura Rojas Ayala
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Fátima Guachaca Rojas
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

cc. Archivo
hgf/

Mariel D. María Morales
DIPUTADA NACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°...../2024-2025
“PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY N° 1903 DE 16
OCTUBRE DE 1998”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Constitución Política del Estado Plurinacional** de Bolivia señala: en el Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Qué, en el artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Qué, en el artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Qué, en el artículo 38. II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida en el artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: 1. A ser protegido por su familia y por el Estado.

Qué, en el artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: *en su Numeral 2.* Gestión del sistema de salud y educación.

Qué, en el artículo 300 señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, entre ellas en su numeral 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. 32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.

Qué, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, en el artículo 41 párrafos I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz planificar el desarrollo sostenible y socioeconómico en su jurisdicción, lo que mínimamente incluye: numeral 4) Incluir programas y proyectos que respondan a las necesidades de atención a las demandas de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes adultos y adultas mayores y personas con discapacidad, así como de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que habitan en el departamento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERANDO:

Qué, el **Estatuto Autonómico de Santa Cruz**, en el artículo 42 (Desarrollo Humano, Políticas Sociales y Empleo).- párrafo I. señala: En virtud de su vocación social, el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas. II. De conformidad al artículo 341 numeral 4) de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz administrará y ejecutará los recursos provenientes del Tesoro General de la Nación destinados a cubrir los gastos de servicios personales de salud, educación y asistencia social.

Qué, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, en el artículo 73 (Grupos Vulnerables y Sujetos de Protección Especial).- establece: I Se entiende por grupos vulnerables aquellos que se encuentran en situación de riesgo social como ser: las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores y las personas con discapacidad. II. Son sujetos de protección especial, aquellos susceptibles de sufrir marginación o discriminación, como ser: las mujeres, los jóvenes, entre otros.

Qué, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, en el artículo 74 (Medidas de Acción Afirmativa).- señala: I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, regulará y adoptará medidas de acción afirmativa para la promoción, protección y atención integral de los grupos vulnerables y los sujetos de protección especial, de manera incluyente, integrada y solidaria en todo el Departamento, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la **Ley 254 Ley Departamental de Transferencia de Recursos** para Asistencia Social a la Población en situación de Vulnerabilidad de fecha 11 de marzo del 2022, señala textualmente en el artículo 7 (Obligaciones del Gobierno Autónomo Departamental De Santa Cruz).- El Gobierno Autónomo Departamental, mediante los programas correspondientes que tiene bajo su dependencia el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), previa suscripción del Convenio Interinstitucional con las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que prestan servicios sociales, tiene con éstas las siguientes obligaciones: b) Dotarles de TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en la modalidad correspondiente, en la cantidad asignada, para la atención de los beneficiarios institucionalizados, cuyos montos serán transferidos conforme al procedimiento legalmente establecido.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Qué, el artículo 11 Ley 254 Ley Departamental de Transferencia de Recursos para Asistencia Social a la Población en situación de Vulnerabilidad de fecha 11 de marzo del 2022, establece: (Requisitos y Procedimiento para Acceder a las TPP).-

I. Para que las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica que presten servicios de asistencia social accedan a beneficiarse de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la personería jurídica respectiva, para lo cual debe adjuntar copia legalizada y actualizada de la misma.
- b) Copia simple del Testimonio de Otorgación de la Personalidad Jurídica, según corresponda.
- c) Certificado Domiciliario Original, extendido por la repartición respectiva de la Policía Boliviana o por la Notaría de Fe Pública.
- d) Copia simple de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
- e) Copia simple del Poder Notariado de nombramiento, designación, administración y/o con dichos fines del Representante Legal. En el caso de la Iglesia Católica, original o copia legalizada de la Certificación de nombramiento, designación y/o administración a cargo de la instancia respectiva.
- f) Hoja de Vida del Representante Legal.
- g) Certificado de Antecedentes Policiales o Antecedentes Judiciales.
- h) Organigrama Institucional. i) Fuentes de Ingresos, si corresponde.
- j) Balance de Apertura, si corresponde. k) Misión, Visión, Objetivos y Fines.
- l) Estatuto Orgánico. m) Reglamento Interno. n) Plan Operativo Anual, si corresponde. o) Proyecto, a ser presentado de manera anualizada, en el formato establecido en el Anexo de la presente Ley Departamental. p) Copia de la Cédula de Identidad de la población beneficiaria, acompañada del Listado Oficial donde se indiquen nombres y apellidos, número de Cédula de Identidad, fecha de nacimiento y edad.

Que, el artículo 12 de Ley 254 Ley Departamental de Transferencia de Recursos para Asistencia Social a la Población en situación de Vulnerabilidad de fecha 11 de marzo del 2022, señala textualmente en el artículo 12 (Asamblea Legislativa Departamental).-

- I. La Asamblea Legislativa Departamental aprobará el importe, uso y destino específico de las TPP para las entidades sin fines de lucro y de la Iglesia Católica como personas jurídicas y/o colectivas que prestan servicios sociales como Centros de Acogimiento; Hogares; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alcohol y Drogas; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle; Centros de Orientación, Rehabilitación y Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata y Tráfico; Centros de Atención Integral Especializado; Centros de Rehabilitación y Reinserción Social - Mayores de Edad; Centros de Salud Mental; Centros Socio Familiares; Comedores; Comedores de Adultos Mayores, y otros con objetivos y fines asistenciales, con jurisdicción en el departamento de Santa Cruz. II. Mediante Resolución, autorizará la firma del Convenio Interinstitucional a realizarse para la otorgación de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades: Alimenticia, Farmacia, Farmacia Especializada, Escolar, Limpieza, Limpieza Personal, Servicios Básicos, Gas, de conformidad a lo establecido en la presente Ley Departamental y una vez aprobada la asignación de recursos. III. La autorización para la suscripción de Convenios Interinstitucionales podrá hacerse simultáneamente, es decir, en una sola sesión legislativa.

Qué; el artículo 14 de Ley 254 Ley Departamental de Transferencia de Recursos para Asistencia Social a la Población en situación de Vulnerabilidad de fecha 11 de marzo del 2022, señala textualmente en su artículo 14 (Servicio Departamental De Políticas Sociales – SEDEPOS).- El Servicio Departamental de Políticas Sociales, dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, es la instancia técnica que realizará las gestiones para garantizar la asignación presupuestaria anual de recursos para la ejecución de las TPP bajo la figura de Becas Asistenciales en sus diversas Modalidades.

Que, el artículo 12 del Reglamento de Transferencias de Recursos Públicos en Efectivo y/o en Especie para Estimular las Actividades de Desarrollo, Cultura, Seguridad Alimentaria, Reconversión Productiva, Educación, Salud y Vivienda, en el Marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y Planes Sectoriales, aprobado mediante la Resolución Departamental N° 1413 de fecha 23 de marzo del 2023, señala textualmente en su artículo 12. (Convenio).- La Organización sin fines de lucro, que cuente con un proyecto de inversión social – solidaria para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social y planes sectoriales, podrá solicitar la cooperación interinstitucional al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, misma que se verá plasmada en la suscripción de un convenio, dicho instrumento aprobará la transferencia de recursos económicos que coadyuven en la ejecución del referido proyecto.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Con los informes Técnicos y Legales y el Proyecto del Convenio se remitirá a la Asamblea Legislativa Departamental para su aprobación conforme normativa vigente. Una vez aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental se procederá a la suscripción del Convenio por la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Representante de la Organización sin fines de lucro, para su posterior transferencia de recursos y hacer efectivo el desembolso el cual saldrá a nombre de la Organización sin fines de lucro o su representante legal. La Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante normativa expresa, podrá delegar la facultad de la firma del Convenio. La Organización sin fines de lucro, para hacer posible la firma del Convenio, deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 13 del Presente Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 548 – Código Niña, Niño y Adolescente**, en su artículo 78 (**Ejercicio de Tutela Extraordinaria**), I. **La tutela extraordinaria es indelegable y se ejerce por intermedio de la Instancia Técnica Departamental de Política Social**, con sujeción a este Código. II. **La instancia Técnica Departamental de Políticas Social podrá delegar la guarda de la niña, niño o adolescente sujeto a su tutela, mediante la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro.** También según el artículo 167. (**Acreditación y Supervisión**), establece: “I. Los programas deberán ser acreditados y supervisados por la autoridad competente del nivel del Estado donde se ejecuten. II. El contenido técnico, metodología de ejecución y los recursos humanos y materiales de los programas serán fijados dentro de los límites de este Código mediante Reglamento. También tenemos el artículo 182 (**Atribuciones de los Gobiernos Autonómicos Departamentales**), inciso a) **Ejercer la rectoría departamental en temáticas de la niña, niño y adolescente; 1) Acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a la niña, niño y adolescente a nivel departamental, y el Ar. 183 (Atribuciones de la Instancia Técnica Departamental de Políticas Sociales), incisos i) Supervisar a las instituciones privadas de atención a niña, niño y adolescente en su jurisdicción, así como a los programas que ejecuten.**

Qué, el **Servicio Departamental de Políticas Sociales – SEDEPOS**, de conformidad al “Manual de Organización y Funciones (MOF)” del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, aprobado por la Resolución Departamental No. 474 de fecha 19 de enero del 2023, en su Página 226, **tiene como funciones, inciso, j) Registro, acreditación, supervisión, sanción, cierre y clausura de las instituciones públicas y privadas de atención a la niñez y adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad.**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERANDO:

Que, el “Hogar Teresa de los Andes”, **cerró sus puertas**, por mala administración lo que conllevó a procesos laborales con sus trabajadores y proceso Coactivo con la Gestora Pública. Debido a ello la población que albergaba esta, actualmente se encuentra a cargo de la Fundación Renuevo, mismo que se encuentra **legalmente acreditada** por el Servicio Departamental de Política Social, mediante Resolución Administrativa, emitida en apego a la Ley Departamental N° 254, en su Artículo 11, Parágrafo VI y VII., y a informes de Supervisión SDSDH-SEDEPOS-PASF CI. N° 357/2024, SDSDH-SEDEPOS-PASF CI. N°212/2024 e Informe de Verificación SDSDH-SEDEPOS-PASF CI. N° 929/2024, mediante los cuales se puede constatar que la Población del ex Hogar Teresa de los Andes, actualmente se encuentran a cargo de la FUNDACION RENEUEVO.

Que, el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, representado legalmente por la DIRECTORA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICAS SOCIALES - SEDEPOS, mediante Resolución Departamental N° 1577, del 20 de febrero de 2024 y Resolución Administrativa N° 013/2024, de fecha 04 de abril del 2024, **firma** con la Fundación Renuevo un **Convenio Interinstitucional** - Cvl SDSDH SEDEPOS EJ 2024 N° 013, cuyo objeto es garantizar la atención integral y multidisciplinaria de las personas con discapacidad que forman parte de la población ex Teresa de los Andes.

Que, la **Fundación Renuevo**, es una institución sin fines de lucro, que tiene el propósito de brindar asistencia y protección a niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad, abandono y en riesgo social, cuenta con Personería Jurídica, emitida mediante Resolución Administrativa No. 217/2009. Está **legalmente representada por el Pastor Hugo Jaime Otero Balcázar**, con Cédula de Identidad No. 3168149, en mérito al Testimonio de Poder General de Representación y Administración N° 764/2022, realizado el 04 de mayo del 2022, ante Notaría de Fe Pública N° 67 de Santa Cruz – Bolivia.

Que, los recursos económicos establecidos por la Ley No. 1903, del 16 de octubre de 1998, que consigna una partida fija dentro del Presupuesto General de Nación, **cada año**, (destinada a cubrir los gastos elementales de salud y educación especializadas, alimentación y vestimenta), para la población que albergaba el **Hogar ex Hogar "Teresa de Los Andes"**, consignados en la **estructura Programática 420 0 021**, correspondiente a las **Partidas Presupuestarias: 21200, 21400, 31140, 33300, 33400, 34110 y 34200, ya fueron transferidos al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**. Sin embargo, desde abril del año 2024, **dichos recursos no han sido desembolsados** a quien actualmente se encuentra a cargo de esta población (**Fundación Renuevo**). Todo ello, debido a que la Ley 1903, no dispone ninguna reglamentación, ni determina procedimiento alguno para transferir los recursos provenientes de dicha Ley a otra institución, ya sea esta pública o privada. Lo cual significa, que la Fundación Renuevo, no puede recibir transferencia económica que provengan de esta Ley 1903.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°/2024-2025

“PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY N° 1903 DE 16 OCTUBRE DE 1998”



Henry Gutierrez Faroll
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jennifer Torrico Roda
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

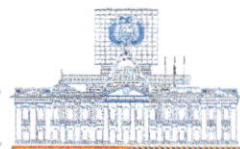

Jose Luis Durán Guzmán
DIPUTADO NACIONAL
LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jorge Saucedo Abdalla
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS


Laura Rojas Ayala
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Fátima A. Yacobi de Rojas
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Mariel D. Maxim Morales
DIPUTADA NACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS
2024-2025



PL-410/24

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°...../2024-2025
“PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY N° 1903 DE
16 OCTUBRE DE 1998”

ARTICULO 1 (OBJETIVO).- La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N°1903 de 16 de octubre de 1998, para que la partida fija destinada a cubrir los gastos elementales de salud y educación especializadas, alimentación y vestimenta sea asignada a la Fundación Renuevo.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo Único de la Ley N° 1903 de 16 de octubre de 1998, con el siguiente texto:

“Artículo Único: Se encomienda al Poder Ejecutivo, que desde la gestión 2024, la partida fija dentro del presupuesto general de la Nación, destinada a cubrir los gastos elementales de salud y educación especializadas, alimentación y vestimenta de la población que estaban albergados por el Hogar de Niños y Niñas con discapacidad “Teresa de los Andes”, sea asignada a la **Fundación Renuevo**, ubicada en el Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL

Desposición Final Primera.- Los recursos asignados para esta población, correpondiente a la gestión 2024, que no hayan sido desembolsados, deberan ser restituidos, una vez aprobada la presente Ley de Modificiación.

Desposición Final Segunda.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación. Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Henry Gutierrez Farell
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jennifer Torrido Roda
H. DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jose Luis Duran Guzman
DIPUTADO NACIONAL
LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jorge Sanchez Abdalla
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Laura Rojas Ayala
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Fulgencio Sandoval Ruiz
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Manel D. Marin Morales
DIPUTADA NACIONAL

